Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Buenas tardes. Tomen asiento. Se abre la sesión pública de la Sala Superior convocada para este día. Secretario general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes seis integrantes del pleno de esta Sala Superior y el orden del día para esta sesión es el siguiente.

Como primer punto el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera dará un mensaje de bienvenida del año 2020.

Y los asuntos a analizar y resolver son: cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, dos recursos de apelación, una ratificación de jurisprudencia, 18 recursos de reconsideración y un recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, los cuales hacen un total de 28 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es el orden del día programado para esta sesión, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

### Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Les consulto a las magistradas y magistrados si están de acuerdo con el orden del día que ha anunciado el Secretario general de acuerdos. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba, Secretario general de acuerdos. Tome nota.

Antes de abrir la discusión de los asuntos listados para esta fecha, en esta primera sesión del año quiero expresarle mis mejores deseos a las magistradas y a los magistrados que integran esta Sala Superior y, en general, a la ciudadanía mexicana, esperando que este año sea próspero para todas y todos y cada uno de ustedes.

También quiero reconocer el esfuerzo de mis compañeras, de mis compañeros, quienes en el transcurso del año pasado dieron muestra de su vocación de servicio y entrega absoluta en su rol de jueces constitucionales.

De igual manera, es de justicia destacar la labor que desempeñan las y los magistrados integrantes de las Salas Regionales quienes con dedicación y profesionalismo construyen canales de comunicación para acercarse a cada comunidad de la circunscripción a la que pertenecen.

Igualmente, es necesario aplaudir el esfuerzo del personal jurisdiccional y administrativo que integran tanto la Sala Superior, como la Salas Regionales que con un esfuerzo continuo y preparación constante ha permitido que nuestras tareas se desarrollen de manera eficaz.

El año 2019 representó para la Sala Superior y la Sala Regional enfrentar la resolución y decisión de 7 mil 790 asuntos con un promedio de resolución de 14 días. Esta cifra no refleja expresamente un aspecto cuantitativo, sino que también debe verse desde una vertiente cualitativa en donde está presente la sólida argumentación jurídica contenida en esos fallos.

Ambos aspectos, lo cuantitativo y lo cualitativo han llevado a construir una robusta doctrina judicial en la que debo resaltar principalmente la visión de este tribunal como un protector incansable de los derechos y de los derechos político-electorales de quienes acuden a buscar la resolución de sus conflictos.

Esto ha dado pie a que se vaya definiendo un pensamiento que se plasma en diversos criterios relevantes y jurisprudenciales, cuyo objetivo es generar certeza jurídica y avalar que cada uno de los fallos estén sustentados en los principios de imparcialidad e independencia judicial.

Este 2020 está lleno de nuevos retos para la justicia electoral.

Primero, vamos a atender aquellos conflictos que surjan de los procesos electorales que correspondan a los estados de Coahuila e Hidalgo.

En el primero, está en juego la renovación de su Congreso local, esto es, 16 diputaciones de mayoría relativa y nueve de representación proporcional.

En Hidalgo se renovarán 84 ayuntamientos.

Estos procesos, desde luego implicarán el estudio constitucional correspondiente y la fijación de criterios interpretativos, así como una posibilidad para que el Tribunal vigile la materialización del principio constitucional de paridad en todo.

Además, el 2020 será propicio para fortalecernos como institución y prepararnos para enfrentar los retos electorales que se presentarán en este año.

Es un año que se constituye como plataforma de despegue hacia el año 2021, en donde nos enfrentaremos al proceso electoral con mayor complejidad en nuestra historia.

En el 2021 estarán en juego un universo de tres mil 852 cargos de elección popular, 209 más que en 2018.

Tendremos la elección más grande en la historia de nuestro país en donde se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, habrá elecciones en los 32 estados del país, 14 o 15 de ellas para renovar el Ejecutivo de diversas entidades federativas en función de lo que en el ámbito de su competencia defina la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 29 elecciones de Congreso locales y alrededor de dos mil municipios.

En ese sentido como integrantes del Poder Judicial de la Federación nuestro motor principal será el de la independencia e imparcialidad establecidos en nuestra Constitución Política Federal, acompañada, por supuesto, de los principios de excelencia, objetividad y profesionalismo.

Por eso la tarea fundamental de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la profesionalización permanente de sus funcionarios, entendiendo

éste como un valor ético que busca actualizar permanentemente los conocimientos jurídicos y procurar constantemente acrecentar la cultura del servidor público judicial en las ciencias auxiliares del derecho. Y precisamente esta tarea de profesionalización será motivo de un doble esfuerzo a través de la Escuela Judicial Electoral, de las direcciones generales de relaciones institucionales nacionales y de igualdad de derechos y paridad de género.

En concreto a través de la Escuela Judicial Electoral como institución educativa especializada se buscará garantizar las tareas de formalización, investigación, capacitación y difusión en la materia, para la cual se plantea que esta capacitación sea en dos vertientes, la primera hacia al interior del Tribunal con sus funcionarios y en una segunda vertiente en tareas de colaboración y apoyo con las autoridades administrativas y jurisdiccionales en aras de construir puentes de comunicación constantes que hagan más eficiente el servicio de administración de justicia.

Compañeras y compañeros, somos una institución fuerte y garante de nuestra democracia y de los derechos político-electorales de la ciudadanía que desarrollamos nuestro trabajo con autonomía, independencia e imparcialidad.

Más allá del sentido de nuestras sentencias es importante recordar que las mismas son fruto de un proceso deliberativo público y abierto que se realiza bajo el escrutinio de la sociedad.

La ciudadanía puede encontrar en nuestros argumentos las razones de nuestros votos, por lo que, de la manera como expliquemos el sentido de las decisiones que tomamos dependerá nuestra legitimidad como Tribunal constitucional.

Reitero mi postura: este Tribunal no resuelve con base en intereses políticos, colores, cifras o nombres; lo hace exclusivamente con estricto apego a la Constitución y a la ley.

Es una época de grandes e importantes desafíos. Los ojos de todas y todos los mexicanos estarán puestos sobre este Tribunal, y así de cómo, planeemos los siguientes meses dependerá el éxito de 2020 y 2021.

Esto desde luego permitirá lograr una mayor estabilidad y avances para el Estado de la democracia en México.

Muchas gracias.

Continúe, Secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, procederíamos a la cuenta de los asuntos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por favor, secretaria María Fernanda Arribas Martín, dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Secretaria de estudio y cuenta María Fernanda Arribas Martín: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1866 de 2019 promovido por los representantes de los ciudadanos firmantes de una iniciativa ciudadana relativa a la eliminación del doble financiamiento para los partidos políticos nacionales, a fin de controvertir de las comisiones de la Cámara de Senadores la omisión de dictaminar y continuar con el proceso legislativo de la referida iniciativa ciudadana.

En el proyecto se considera fundada la omisión, porque conforme al proceso legislativo previsto en la normativa aplicable, las iniciativas que se turnen a comisiones deberán dictaminarse dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles sin que de las constancias de autos se advierta que haya emitido el dictamen correspondiente y remitirlo al Presidente de la Mesa Directiva del Senado para su posterior discusión y votación en el pleno, aun cuando el plazo para hacerlo ha transcurrido en exceso.

Además, tampoco se acredita en autos que la responsable hubiese solicitado prórroga al plazo para dictaminar la referida iniciativa o que la Mesa Directiva del Senado otorgara una ampliación para dictaminarla por su relevancia y trascendencia.

Finalmente, en el proyecto se destaca que no le asiste la razón, respecto a que el proceso legislativo no puede concluir porque el Congreso de la Unión se encuentra en periodo de receso, pues las comisiones están obligadas a continuar con el estudio de las iniciativas y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente aun durante los periodos de receso.

En consecuencia, se propone tener por fundada la omisión reclamada y ordenar a las comisiones del Senado para que a la brevedad se dictamina la iniciativa y continúe con el proceso legislativo correspondiente.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 123 de 2019 promovido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México para controvertir la designación de su contralor interno realizada por el Congreso estatal.

En el proyecto de fondo se considera fundado el agravio, relativo a que la facultad prevista en el artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para que el Congreso de la entidad nombre al contralor del órgano jurisdiccional electoral resulta contraria a los principios constitucionales de autonomía e independencia que deben regir en el actuar de los tribunales electorales.

Ello, pues como lo han sostenido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como esta Sala Superior, dicha facultad constituye un incentivo estructural que conlleva a la intromisión o subordinación del Tribunal a otro ente o poder, dado el peligro que existiría de que el Contralor quisiera complacer al Congreso que lo nombró.

Más aún si se considera que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, no facultó expresamente a los Congresos estatales a designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Tribunales Electorales, esto es, tampoco se trata de una norma de base constitucional.

Es por lo expuesto que se propone inaplicar al caso concreto el artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por cuanto hace a la facultad del Congreso de la Ciudad de México de designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral local.

Asimismo, se propone dejar sin efectos la designación realizada por el Congreso Estatal del Contralor Interno del Tribunal Electoral local, al haberse sustentado en una disposición inconstitucional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretaria. Quedan a consideración de las Magistrados y los Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no hay intervenciones.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado Presidente.

Muy buenas tardes, señoras, señores Magistrados. Igualmente aprovecho para desearles un bue inicio de año a este Pleno y también a toda la ciudadanía. Quisiera referirme, si se me permite, al juicio electoral 123.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, por favor, ¿si no hay intervención respecto al asunto anterior? Adelante.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, pues simplemente para señalar que la controversia que se nos plantea, primero para anunciar que votaré a favor del sentido del proyecto. Y señalar que es una controversia en la cual, en este acude ante nosotros el Presidentel del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, básicamente a partir de una, yo llamaría, contradicción que existe o que empieza a existir en algunos de los esquemas que tienen que ver con el Sistema Anticorrupción tanto estatal como federal.

En el caso concreto lo que, como ya dijo la cuenta, lo que se impugna pues es la, una norma que tiene que ver con la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en la cual se faculta al Congreso de la Ciudad de México a designar al Contralor del Tribunal Electoral local.

El proyecto que nos presenta el Magistrado Felipe de la Mata, pues básicamente lo que establece o lo que propone es inaplicar dicha norma, básicamente porque si bien, y esa es la parte que me parece importante resaltar, si bien la norma que se está proponiendo inaplicar no forma estrictamente parte del Sistema Electora, es decir, no es parte de un cuerpo normativo en material electoral, sus efectos materiales sí impactan directamente y jurídicos, sí impactan directamente en la materia electoral.

Y básicamente creo que el punto aquí a sostener y que no es nuevo, sino que va en congruencia con nuestros propios precedentes, pues radica en que una norma externa del Sistema Electoral que tiene la potestad de que un poder público distinto al Tribunal Electoral, en este caso de la Ciudad de México, tenga la potestad de nombrar a un contralor a su contralor, implicaría una afectación a su independencia y autonomía como máximo órgano a nivel local en materia electoral.

En ese sentido creo que nuestros precedentes tanto en Morelos, Michoacán y recientemente en Aguascalientes abordan o han sostenido temáticas similares.

Y básicamente ese es el criterio de este máximo Tribunal en materia electoral.

Y quisiera recordar el juicio electoral 73/2017, porque básicamente creo que ahí se planteó una controversia prácticamente similar con distinto nombre, no era el sistema nacional electoral, en la cual el mismo presidente de aquel Tribunal de Jalisco impugnó una convocatoria emitida por el Congreso Local para designar al contralor de dicho órgano jurisdiccional en materia electoral. Y esta misma Sala por unanimidad resolvimos el inaplicar esa disposición.

En ese sentido creo que encuentra entidad con lo que ahora se plantea, es la razón por la cual acompañaré el sentido que se nos propone. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir?

Tome la votación correspondiente, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Presidente Felipe de la Mata Pizaña: A favor y en el JDC-123 emití un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con ambas propuestas.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor también de ambas propuestas.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Estoy de acuerdo con los proyectos.

Y si me permite, Magistrado de la Mata Pizaña me sumaría al voto razonado.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio electoral 123/2019, el magistrado ponente y usted anuncian la emisión de un voto razonado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Dado el resultado en el juicio para la protección de los derechos político -electorales del ciudadano 1866 de 2019, se resuelve:

Primero.- Es fundada la omisión reclamada.

**Segundo.-** Se vinculas a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión al cumplimiento de la ejecutoria.

En el juicio electoral 123 de 2019 se decide:

**Primero.-** Se declara a inaplicación del artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por lo que hace a la facultad del Congreso de esta Ciudad de designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral local.

**Segundo.-** Se revoca la designación por parte del Congreso local del titular del Órgano Interno de Control del referido Tribunal Electoral.

**Tercero.-** Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la designación del referido titular del Órgano Interno de Control.

**Cuarto.-** Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la inaplicación del referido precepto legal.

Secretario Jesús René Quiñones Ceballos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta Jesús René Quiñones Ceballos: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1867 de 2019, promovido por la representación de los firmantes de una iniciativa ciudadana relacionada con la abrogación del horario estacional en el estado de Sinaloa a través del cual se controvierte la supuesta omisión de una comisión del Senado de la República de emitir el dictamen de dicha iniciativa.

Los actores aducen que al no dictaminar la iniciativa dentro del plazo contemplado en el Reglamento del Senado de la República transgrede el proceso legislativo y, en consecuencia, se vulneran sus derechos político-electorales de iniciar leyes e intervenir en los asuntos políticos del país.

El proyecto propone declarar infundada la omisión alegada en virtud de que la Mesa Directiva del Senado concedió una ampliación de plazo a los órganos legislativos responsables conforme a lo previsto en el artículo 212, párrafo tercero del Reglamento mencionado, por lo que se encuentran en proceso de elaboración del

dictamen de la iniciativa ciudadana y para ello están recabando la información técnica correspondiente.

Por tanto, se propone declarar que no se acredita la omisión aducida.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 168 y 180 de 2019 cuya acumulación se propone promovidos por Televisión Azteca en los que se controvierten diversos acuerdos del Consejo General del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral relacionados con los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, en concreto con el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales y los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales y partidos políticos. Su pretensión es que se modifiquen los actos impugnados para que durante las etapas de intercampaña, periodo de reflexión y jornada electoral el INE únicamente administre el 12 por ciento del tiempo del Estado en radio y televisión y no disponga de los 48 minutos diarios a que hace referencia la base tercera, apartado A, inciso a) del artículo 41 constitucional.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, pues de la interpretación sistemática e histórica evolutiva de los incisos a) y g) del apartado A, base tercera del artículo citado se concluye que corresponde al INE la administración de los 48 minutos en radio y televisión durante los procesos electorales, contemplando todas las etapas comprendidas, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

En el proyecto se razona que tales disposiciones no son contrarias ni antagónicas, sino complementarias, pues forman parte del modelo de comunicación política que el poder reformador de la Constitución estableció para garantizar elecciones libres y auténticas, por lo que dicha interpretación es congruente con los principios establecidos en la norma fundamental.

De ahí, que se considere que el Instituto no excede su facultad reglamentaria, ya que no modifica ni altera lo establecido en la Constitución y la ley en materia de administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

Asimismo, se propone considerar que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que se afecta su libertad de empresa y comercio, porque su ejercicio no es absoluto, sino que está sujeto a las modalidades y restricciones que establece la Constitución y la Ley.

En este sentido, el mandato constitucional que lo constriñe a transmitir las pautas que establezca la autoridad electoral conforme al tiempo del Estado en radio y televisión no vulnera tal libertad al ser una restricción establecida directamente por el poder reformador de la Constitución, que guarda relación con los principios constitucionales protegidos.

Por lo tanto, se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados quedan a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención? ¿No la hay? Secretario tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos en funciones Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los dos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1867 de 2019, se resuelve:

Único. Es infundada la omisión reclamada.

En los recursos de apelación 168 y 180, ambos de 2019, se decide:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

**Segundo.-** Se confirman en la materia de impugnación los acuerdos controvertidos. Secretario Sergio Moreno Trujillo dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario de estudio y cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de juicio ciudadano 1841 de 2019, promovido por Julio César Sosa López, en contra del acuerdo de 20 de noviembre de 2019, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual desechó los recursos de queja intrapartidista presentados, entre otros, por el actor.

La consulta propone declarar fundado el planteamiento relacionado con la valoración a los principios de exhaustividad y congruencia, porque se advierte que la responsable al dictar el desechamiento en la queja no se pronunció sobre la solicitud del actor de sanción ni de la vista a la FEPADE, pues se limitó a considerar inviable la pretensión de anular la elección de dirigentes, ya que el proceso electivo quedó desierto en virtud de lo resuelto por la Sala Superior en diverso juicio.

En efecto, en el acuerdo impugnado no existe un pronunciamiento particular o análisis sobre la solicitud tanto de sancionar a Bertha Elena Luján Uranga y a Donaji Alba Arrojo, como de la vista a la FEPADE para que investigara en el ámbito de sus atribuciones la comisión de posibles infracciones por actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos partidistas ante ausencia de su fiscalización y rendición de cuentas.

En tales condiciones al haberse demostrado el indebido actuar de la responsable la ponencia proponer revocar el acuerdo impugnado para efecto de que a la brevedad la Comisión de Justicia dicte uno nuevo en el cual analice de forma exhaustiva las referidas pretensiones.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de reconsideración 577 de 2019, promovido por el partido político Morena, a través del cual impugna la sentencia emitida por la Sala Monterrey, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila que a su vez confirmó, entre otras cosas, el registro como partido político local de la organización Emiliano Zapata.

En la propuesta se analiza el requisito especial de procedencia y se actualiza a partir de los planteamientos de la parte actora de que la Sala Regional omitió estudiar una supuesta inconstitucionalidad del artículo 35 del Código Electoral local.

Efectivamente, Morena considera que todo el procedimiento de conformación como partido político local de la organización Emiliano Zapata ha sido contrario a la Constitución Federal.

Desde su óptica resulta inconstitucional el haber aplicado el artículo 35 del Código Electoral local durante el referido procedimiento, debido a que se consultó a las organizaciones involucradas respecto a la duplicidad de afiliaciones de diversos ciudadanos y no se les consultó a los mismos ciudadanos para que manifestaran a cuál organización estaban afiliados.

La ponencia advierte que la Sala responsable aun y cuando no hace un pronunciamiento en concreto respecto de la constitucionalidad del referido artículo, sí llevó a cabo el análisis y la resolución de los planteamientos que hizo Morena, calificándolos de ineficaces ya que, por un lado, las cuestiones reclamadas fueron deficientemente impugnadas en el momento procesal oportuno, y por el otro fueron reiterativos los motivos de agravio dirigidos a combatir las actas levantadas a ciudadanos que manifestaran la afiliación de su preferencia.

El proyecto destaca que la parte actora debió haber impugnado la supuesta inconstitucionalidad en el momento procesal oportuno, esto es cuando el Tribunal Electoral de Coahuila emitió la sentencia por la cual le ordenó al Instituto de esa entidad federativa que procediera conforme con el contenido del artículo 35 del Código Electoral Local a efecto de que solventara las consecuencias de la doble afiliación.

En suma, el control constitucional señalado se debió solicitar en el momento anterior, dentro de la cadena impugnativa que dio origen al presente recurso.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señoras y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Quedan a consideración los proyectos de la cuenta, Magistradas, Magistrados. ¿Hay alguna intervención? No la hay, secretario tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos:** Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1841 del 2019 se resuelve:

**Único.-** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de reconsideración 577 de 2019 se decide:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretario Xavier Soto Palao, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a nuestra consideración el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario de estudio y cuenta Xavier Soto Palao: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 122 de este año, promovido por el Tribunal Electoral del estado de Colima, por el que se controvierte el presupuesto que le fue aprobado por el Congreso estatal para el ejercicio fiscal 2020.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar fundado el reclamo del Tribunal Electoral relativo a que el actuar del Gobernador, al remitir al Congreso del estado la propuesta de presupuesto del Tribunal, fue contrario al procedimiento dispuesto en el marco legal y constitucional, pues redujo la cantidad solicitada para el órgano de justicia electoral en su anteproyecto de presupuesto.

Ello, originó que el Congreso del estado recibiera, analizara y aprobara una propuesta de presupuesto de egresos que contenía valores distintos a los proyectos y requeridos por el propio Tribunal Electoral para el desempeño de su función constitucional durante el desarrollo de un ejercicio en el que, además, dará un inicio de proceso electoral en el que se renovarán los cargos de Gobernador, integrantes de la Legislatura estatal y miembros de Ayuntamientos de esa entidad federativa.

En ese sentido, se propone ordenar al Gobernador de Colima que someta a consideración del Congreso local la propuesta original completa del anteproyecto de presupuesto formulado por el Tribunal local, y vincular a dicho órgano legislativo

para que analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al órgano jurisdiccional electoral local, debiendo considerar el incremento exponencial en los cargos de trabajo y requerimientos de recursos que implica el inicio del proceso electoral local. A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a la ratificación de jurisprudencia 2 de 2019, solicitada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal. En el proyecto se propone declarar improcedente la ratificicación de la jurisprudencia

En el proyecto se propone declarar improcedente la ratificicación de la jurisprudencia aprobada por dicha Sala Regional de rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA TOMA DE POSESIÓN DE AYUNTAMIENTOS ELECTOS NO GENERA IRREPARABILIDAD DEBIDO A QUE BAJO ESE REGIMEN NO EXISTEN PLAZOS CIERTOS QUE PERMITAN EL DESAHOGO DE TODA CADENA IMPUGNATIVA, LEGISLACIÓN DE OAXACA.

Ello porque el criterio propuesto no es relevante ni novedoso en virtud de que existen diversos precedentes sostenidos por esta Sala Superior en los que se ha establecido que en las elecciones por usos y costumbres no rigen los principios de los procesos electorales constitucionales, entre ellos la definitividad de las etapas y la irreparabilidad de las violaciones que pudieran cometerse.

Además en el proyecto se colige que el criterio que se pretende elevar al rango de jurisprudencia está inmerso en la jurisprudencia 8 de 2011 de esta Sala Superior, de rubro irreparabilidad, elección de autoridades municipales; se actualiza cuando el plazo fijado en la convocatoria entre la calificación de la elección y la toma de posesión permite el acceso pleno a la jurisdicción.

Dicho criterio deja claro que la irreparabilidad únicamente aplica cuando existen plazos suficientes para votar toda la cadena impugnativa, resultando evidente que si estos son suficientes o no están previstos dicha regla no opera. Es la cuenta, Magistrado Presidente.

### Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no hay intervenciones, Secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Presidente Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, se decide en el juicio electoral 122 de 2019:

**Único.-** Se ordena al gobernador del estado de Colima que realice los actos precisados de conformidad con los efectos establecidos en el fallo.

En la ratificación de jurisprudencia 2 de 2019, se decide:

**Único.-** Es improcedente la ratificación de la propuesta de jurisprudencia promovida por la Sala Regional Xalapa.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación, precisando que hago mío el proyecto del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para efectos de su resolución.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

Doy cuenta con 19 proyectos de sentencia, todos de 2019, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano 1882, presentado a fin de controvertir la convocatoria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la selección y designación de la consejera o consejero electoral del Organismo Público Local de Chiapas, concretamente la parte que establece el periodo de designación.

Lo anterior, ya que la actora carece de interés jurídico, puesto que el periodo de duración dispuesto en la convocatoria no ha incidido en su esfera jurídica.

Asimismo, se propone el desechamiento de las demandas de los recursos de reconsideración 609, 612, 614, 615 y 624, así como del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 145, presentadas para controvertir, respectivamente, resoluciones de las Sala Regionales Monterrey, Xalapa, Toluca y Especializada de este Tribunal Electoral, relativa a las acciones implementadas en materia de registro de candidaturas a diputaciones locales en favor de las personas indígenas de San Luis Potosí, la inhabilitación de quienes ocupaban diversos cargos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la resolución del Instituto Nacional Electoral respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Querétaro Independiente correspondientes al ejercicio 2018, la separación temporal del cargo del regidor del ayuntamiento de Zaragoza San Luis Potosí, el proceso de renovación, elección y nombramiento de los integrantes del consejo ciudadano indígena de Nahuatzen, Michoacán, así como la inexistencia de infracciones en materia de radio y televisión por parte del presidente municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, lo anterior derivado de la presentación extemporánea de las demandas.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 606 a 608, 610, 613, 616, 618, 620 a 623 y 625 interpuestos para controvertir respectivamente las resoluciones de las Salas Regionales Xalapa, Guadalajara y Monterrey relativas a las resolución del Instituto Nacional Electoral respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el registro del Partido Encuentro Social Jalisco, el ganador del concurso interno para cubrir una vacante en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, la elección de concejales al ayuntamiento Santiago Choapam, Oaxaca, el financiamiento público de los partidos político para el ejercicio fiscal 2020 en Chihuahua, los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila relacionados con el registro de candidaturas que participarán en la elección de diputaciones para el proceso electoral local 2020, así como la designación de un administrador o comisionado provisional en el municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca.

En los proyectos se estiman que los recursos son improcedentes porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o comisionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso las responsables solo analizaron aspectos de legalidad.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

### Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Quedan a consideración de las Magistradas y los Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Magistrada Otálora, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias Presidente, con la autorización de la Magistrada, los Magistrados, quisiera intervenir en tres de

los proyectos que nos someten, que son sometidos aquí a consideración. El primero de ellos sería respecto del juicio ciudadano 1882 del presente año.

En este asunto votaré en contra del proyecto que nos presenta el Magistrado Indalfer Infante Gonzales que propone el desechamiento, como ya fue dicho en la cuenta, ya que la actora que fue, que ya se registró, ya está inscrita, participa, tiene calidad de aspirante para ser Consejera Electoral del OPLE en el estado de Chiapas, viene impugnando la Convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral al estimar que la temporalidad por la cual será designada la persona que sustituya, que ocupa la vacante no es el plazo señalado en lo que ella estima, señalado en la ley.

No haré pronunciamiento alguno sobre el fondo de sus agravios obviamente, pero en mi opinión es un asunto que no debería desecharse, sino admitirse.

En el proyecto se señala que el desechamiento obedece a que carece de interés jurídico la actora, ya que por el momento por su calidad de aspirante aún no resiente afectación alguna a la esfera de sus derechos político-electorales, ya que falta aún la etapa en la que se determine por parte del Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de los requisitos por parte de las y los diversos aspirantes.

No comparto el criterio de desecharlo, por una parte porque hemos venido, hemos estado admitiendo las impugnaciones formuladas por aspirantes a una candidatura independiente a diversos cargos no registrados aún, pero que han venido a señalar su interés en participar en poder por lo menos aspirar a un cargo de elección popular y hemos revisado, en su caso, las convocatorias.

Hemos también en otros juicios establecido, como fue el caso del juicio de revisión constitucional 5 de 2019, cuál era el momento en el que podían impugnarse determinados elementos contenidos en una convocatoria.

Es cierto que en el proyecto que nos presenta el Magistrado Indalfer Infante señala aquellos casos en los que fueron cuestionados medidas afirmativas en favor de las mujeres en los concursos para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

Y en este caso fueron, desechamos dichos juicios, pero aquí me parece que la diferencia es que quienes venían a impugnar aún no se habían inscrito en este proceso.

Considero que a partir del momento en que quedan registrados o tienen la calidad de aspirante para efecto de un aspecto de certeza tanto para aquí la actora y, en su caso, los demás, es este el momento en el que puede y debemos ver el aspecto que está impugnado en la convocatoria que es el referente a la temporalidad.

De esperar el momento de ver si la actora es o no es designado o, en su caso, resolver una impugnación que podría llevar, en su caso, de no darle la razón a la actora a una renuncia a un cargo y que se tuviese que reponer el procedimiento, me parece que este es el tipo de asuntos en los que una sentencia de fondo abonaría a un tema de certeza.

Estas son las razones que me llevarán en este asunto a votar en contra de la propuesta del Magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir en relación con este asunto? Magistrado Infante, por favor.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Gracias, Presidente. En efecto, como se dijo en la cuenta, en el caso del acto impugnado es esta parte de la convocatoria donde se establece el periodo que deberá fungir, por el que deberá fungir la consejera o el consejero que sea designado.

En la convocatoria se establece que el plazo es para concluir el periodo que ya había iniciado y lo que se pretende en esta demanda es que en la convocatoria se establezca que se inicia un nuevo periodo.

Ahora bien, planteamos en el proyecto que efectivamente carece de interés jurídico por una razón: en el caso concreto, la convocatoria establece diferentes pasos a seguir. Uno de ellos es la inscripción, el registro de los candidatos. Estos van, presentan su solicitud de que quieren participar, pero hay otra parte de la convocatoria que es la verificación de los requisitos legales, es decir, el Instituto Nacional Electoral tiene que revisar que quien está presentando esa solicitud para participar en este proceso de elección de consejeros cumpla con los requisitos legales establecidos.

Ese es el periodo que no ha llegado en este momento. En este momento, por eso la propia actora se califica como que tiene la intención de participar, es aspirante a ese cargo, pero no se tiene este elemento. En el proyecto se considera que habrá interés jurídico para cuestionar la temporalidad por la que se está llevando a cabo este proceso de selección, hasta que el Instituto le diga que sí puede participar en el mismo, hasta en tanto no ocurra, ella, en mi concepto, carece de este interés jurídico y de acuerdo con la Convocatoria, el Instituto Nacional tiene hasta el 28 de enero para establecer quiénes de los que se han inscrito cumplen con los requisitos para poder desarrollar el proceso de elección. Es decir, lo que vendrá después será el examen de conocimientos, el ensayo presencial y la designación.

Pero solamente se pueden practicar estos exámenes si se cumple con los requisitos.

Entonces, en el caso concreto no está ese dato todavía y es algo aceptado por la propia actora que al momento de la presentación de la demanda y de la revisión que nosotros hicimos también, en los portales del INE, todavía no se tiene esta información.

Y es por esa razón que consideramos que en este momento, la actora carece de interés jurídico, es decir, no puede ella venir a impugnar porque no tiene todavía la calidad de participante en el proceso.

Es cuanto, Presidente.

#### Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

¿Alguien más en relación con este asunto? Magistrada Otálora, por favor.

### Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente.

A ver, lo que pasa es que me parece que entonces estaríamos poniendo a la actora en la situación de pasado el 28 de enero, suponiendo que cumpla con los requisitos y que ya tenga un carácter más de candidata que de aspirante a ocupar esta vacante en el OPLE de Chiapas a presentar y volver a presentar un juicio, volver a instar a la justicia con el mismo agravio y el mismo argumento.

Y me parece que no es una manera de abonar al acceso a la justicia por parte de las y los ciudadanos.

Cabe recordar en los últimos 10, 12 años la manera en la que esta Sala Superior ha ido construyendo justamente el interés jurídico de las y los ciudadanos que aspiran a cargos dentro de lo que antes eran los institutos electorales estatales y que originalmente en muchos de estos juicios eran desechados, hasta que se fue creando la doctrina de ocupar un cargo que incide en la materia electoral, sí es un derecho político y, por ende, sí puede ser impugnado, de hecho hay una tesis, una jurisprudencia que justamente establece este interés jurídico, es la jurisprudencia 28 del 2012 que proviene de diversos asuntos desde el 2010 en el que se les reconoce el derecho de acudir a través del juicio ciudadano. Esto por una parte.

Por otra parte, quiero recordar 2011 cuando se da la reforma al artículo 1º Constitucional que viene un militante de un partido político sin decir incluso que quiere ser candidato a la Presidencia de la República por parte de su partido político, impugna diversos requisitos dentro de la convocatoria de dicho partido.

El primer proyecto que se circula es un desechamiento y posteriormente la Sala Superior, a raíz de la reforma que se da al artículo 1º Constitucional determina justamente que se tiene que ampliar esta visión de los derechos humanos, los derechos políticos y, por ende, no tiene que haber ni señalarse por parte de los actores un perjuicio directo a su esfera de derechos políticos y, por ende, se va ampliando este acceso a la justicia, y esto es lo que me lleva en este caso a emitir mi voto en este sentido.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado José Luis Vargas, por favor.

### Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado Presidente.

Me parece muy interesante este debate porque efectivamente cuál es la frontera entre cuándo se accede a tener el interés jurídico, creo que a veces en estos casos no es del todo nítido.

Sin embargo, yo creo que aquí donde puede radicar la confusión es cuando estamos hablando de interés jurídico o posiblemente un interés legítimo. Es decir, yo estimo que, y comparto el sentido del proyecto, porque creo que, hasta tener la condición de candidato o aspirante, en ese momento le atañen las normas vinculadas con el proceso y existe y se genera una afectación real hacia ese grupo de personas que están en el proceso.

Inclusive, creo que no solo haya un solo momento para impugnar, es decir, puede ser durante el proceso o inclusive habiendo terminado el proceso, es decir, toda vez que es una fase de una serie de actos procedimentales que lo llevan a uno a poder tener esa calidad de consejero o no tenerla.

Por lo mismo, ahora estaba pensando en un símil como aquellas personas que desean votar y no cumplen con el requisito de los 18 años. El hecho de no tener los

18 años puede ser, es un factor previsto en ley, pero el hecho de que haya gente que establezca que, pues que le puede causar afectación, porque considerando que podría ser una menor edad para poder votar, tener todos los derechos ciudadanos, creo que podríamos hablar de otro tipo de interés, es decir, un interés ya sea legítimo o inclusive, a veces en otras situaciones interés difuso, pero creo que en el caso particular es cómo ubicamos aquella población que realmente afecta a este acto que evidentemente tiene que ver con un beneficio, un perjuicio en torno al periodo, creo que lo que a mí me hace más sentido es la propuesta que nos presenta el Magistrado Infante que es, ateñirnos a aquellas personas que ya les vincula el proceso en el cual están participando.

Eso sería cuanto.

E insisto, la discusión no con esto que digo, afirme que tengo la razón, porque creo que el caso es, jurídicamente, muy interesante, pero creo que a veces eso es lo que nos genera certeza como juzgadores para poder determinar, precisamente, el aspecto del interés jurídico.

Sería cuanto.

# **Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más con estos asuntos? Magistrado Indalfer Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Sí, solamente ya para. En el caso concreto, efectivamente analizando los demás precedentes, lo que nosotros hemos advertido es que la Sala, atendiendo al tipo de proceso es que va determinando cómo se adquiere el interés jurídico.

Y en el caso de los militantes, pues siempre hemos atendido más que al acto, hemos atendido a lo que se dice en su propia normatividad. Y a veces es la propia normatividad interna la que les da este interés a todos los militantes para que puedan impugnar, inclusive a veces, todos los actos que emiten los órganos de los partidos políticos. Y sobre eso hemos tenido aquí, algunas discusiones, para establecer si efectivamente tienen ese interés los militantes para impugnar todo tipo de actos.

Y hemos analizado la normativa interna y nos hemos dado cuenta que ahí, en la normativa es en donde se les da ese interés.

En el caso de los candidatos independientes, igual, atendiendo a qué tipo de requisitos, a veces son requisitos que les impiden, inclusive ya participar. Bueno, en ese tipo de requisitos de manera inmediata lo hacemos.

Pero y así, también en los procesos electorales, cuando se trata de requisitos en los procesos electorales, pues igual también analizamos ese caso concreto.

Por eso yo considero que para establecer un procedente tendríamos que determinar que se trata de casos verdaderamente idénticos para señalar que puede aplicar la

misma regla. Y en este caso no los encontramos, me parece que es la primera ocasión que tratándose de la impugnación de una convocatoria en este caso, estamos determinando que es hasta que se establece por parte de la autoridad administrativa electoral que se cuenta con los requisitos para poder participar en el proceso de selección.

Y es por ello que lo planteamos en estos términos.

Gracias, Presidente.

## Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante.

En relación con los restantes asuntos de la cuenta, ¿hay alguien más que desee intervenir?

Magistrada Otálora, por favor.

### Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente.

De manera muy breve quiero intervenir de manera simultánea en el recurso de reconsideración 615 del presente año y en el recurso de reconsideración 623, también del presente año, proyectos a favor de los cuales votaré a favor.

Lo único que quiero aquí señalar la importancia de la Litis planteada desde el origen en estos asuntos es que tienden, ya sea a hacer realmente efectiva la paridad de género aprobada ya constitucionalmente desde el año pasado de manera generalizada.

Y otro de los asuntos es referente a qué medidas pueden realmente tomarse por parte de los jueces en aras de fortalecer la protección de las mujeres en el espacio político electoral ante hechos de violencia.

Voto a favor de los desechamientos porque en uno de ellos es extemporánea la presentación de la demanda. En el otro no hay tema de constitucionalidad que permita el acceso al estudio de los mismos.

Pero también señalar que justamente estas acciones jurisdiccionales, en aras de fortalecer y de hacer una realidad la paridad y de tomar medidas en contra de la violencia política, es un trabajo que se hace de manera corresponsable no sólo por la última instancia de justicia federal en el ámbito electoral, sino también por las Salas Regionales, y en algunos casos por los Tribunales Electorales locales. De ahí justamente resaltar este trabajo conjunto y esta corresponsabilidad asumida por los diversos niveles.

Sería cuanto.

## Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Si ya no existieran más intervenciones, secretario, tome la votación.

## Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

### Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra del juicio ciudadano 1882 del presente año, con la emisión de un voto particular, y a favor de todas las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los desechamientos

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 1882 de 2019 se aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.

Y los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. En consecuencia, en los asuntos de la cuenta se resuelve en cada caso:

**Único.-** Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a las Magistrados y Magistrados a la próxima sesión pública de la Sala Superior y siendo las 13 horas con 14 minutos del 8 de enero de 2020 levanto la presente sesión.

---- o0o ----